



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 489 DEL CONSEJO  
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 21 DE MARZO DE 1996

En Santiago de Chile, a 21 de marzo de 1996, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 489 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;  
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;  
Gerente de División Estudios Subrogante, don Carlos Budnevich Le-Fort;  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Asesora del Presidente, doña Paola Assael Montaldo;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s 486E y 487, celebradas el 5 y 7 de marzo de 1996, respectivamente.

El Presidente Subrogante abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los proyectos de Acta correspondientes a las sesiones N°s 486E y 487, celebradas el 5 y 7 de marzo de 1996, respectivamente, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales:

Memorándum N° 8 que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de febrero de 1996 por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera sin acceso al Mercado Cambiario Formal, por la suma de US\$ 4.662.520,86, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

III. Temas Tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la sesión N° 271 de fecha 13 de marzo de 1996.
- Impresión de Billetes de \$ 10.000.-
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Modificación del Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Facultad al Gerente de División Internacional para resolver solicitudes de prepago de créditos externos.
- Solicitudes de acceso especial al Mercado Cambiario Formal.

489-01-960321 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 219.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar la multa N° 1-15322 por la suma de US\$ 29.442.-, a por no dar  
cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información, dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparada por la Declaración de Exportación N° 250762-K.
- 2° Aplicar la multa N° 1-15323 por la suma de US\$ 712.-, a la firma por haber liquidado en forma  
extemporánea los retornos correspondientes a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 212990-0.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber informado fuera del plazo establecido, sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:



## BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	261784-0		2-00144	5.-
	268592-7		2-00145	5.-
	282724-1		2-00146	5.-
	268067-4		2-00147	5.-
	91599-4, 91600-1, 270899-4, 270900-1, 271935-K		2-00148	25.-
	67133-4		2-00149	5.-
	19545-8		2-00150	5.-
	270868-4		2-00151	5.-
	253349-3, 255963-8		2-00152	10.-
	17621-K, 290689-3		2-00153	10.-
	289472-0		2-00154	5.-
	268008-9, 269490-K, 269533-7		2-00155	15.-
	271543-5, 271546-K		2-00156	10.-
	10954-9		2-00157	5.-
	26123-8		2-00158	5.-
	266457-1, 266571-3, 10745-7, 10746-5		2-00159	20.-
	114568-6		2-00160	5.-
	17056-4		2-00161	5.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	269177-3		2-00162	5.-
	267660-K		2-00163	5.-
	90172-1, 90173-K, 90174-8, 269493-4		2-00164	20.-
	19523-7		2-00165	5.-

- 4° Aplicar la multa N° 2-00166, por la suma de U.T.M. 5.-, a la firma  
por haber informado fuera del plazo establecido, sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, amparadas por la Declaración de Exportación N° 80444-0.
- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-15179 por la suma de US\$ 10.000.-, que le fuera aplicada anteriormente a  
por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 80444-0.
- 6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-14252 por la suma de US\$ 3.569.-, que le fuera aplicada anteriormente a  
por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 212990-0, considerando que retornó y liquidó el 100% de las divisas.
- 7° Rechazar la reconsideración N° 3-02529 solicitada por  
de la Multa N° 1-14291 por US\$ 2.409.-, que le fuera aplicada anteriormente por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas N°s. 640420-1, 640491-8, 640502-8, 640896-6, 640898-9, 640976-1, 640535-3 y 640802-1, en atención a que no aporta mayores antecedentes.
- 8° Rechazar las reconsideraciones a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportan mayores antecedentes:



## BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	111239-7		2-00017 (4-00002)	5.-
	85706-4, 86318-8		2-00016 (4-00003)	10.-

489-02-960321 - Impresión de billetes de \$ 10.000 - Memorandum N° 273 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que en cumplimiento a una resolución suscrita por él, consecuente con lo dispuesto por Acuerdo N° 444-02-950817, el Tesorero General convocó a una licitación internacional para la impresión de 8,2 millones de piezas de billetes de \$ 10.000.-, correspondiente al Programa de Impresión de Billetes de 1996.

Señala que de las seis empresas que se invitó a participar, no envió respuesta la empresa American Bank Note Company y se excusaron de participar tres de ellas: Francois Charles Oberthur, Canadian Bank Note Company Limited y Giesecke & Devrient.

Las ofertas recibidas de las dos empresas participantes, por el millar de piezas, fueron las siguientes:

Thomas De La Rue Limited	US\$ 17,15 (Valor CIF Valparaíso)
Casa de Moneda de Chile	\$ 12.700 (Valor de Entrega) (equivalente a US\$ 30,86, al tipo de cambio de \$ 411,54 al 12 de marzo de 1996).

La oferta de menor costo resultó ser la presentada por Thomas de la Rue Limited e implica un precio a pagar por el Banco Central de Chile de US\$ 20,75 aproximadamente, por el millar de piezas, si se adicionan al valor CIF, los pagos por IVA y gastos de desaduanamiento.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Tesorero General para ordenar a la empresa Thomas De La Rue Limited, la impresión de 8,2 millones de piezas de billetes de \$ 10.000.-, correspondientes al Programa de Impresión de Billetes de 1996, a un precio CIF Valparaíso de US\$ 17,15 el millar de piezas, en los términos y condiciones estipulados en las bases de licitación respectivas.
2. Facultar al Gerente General y al Tesorero General, actuando conjunta o indistintamente, para adoptar todas las resoluciones y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para la impresión de 8,2 millones de piezas de billetes de \$ 10.000 por parte de la empresa Thomas De La Rue Limited, documentos que deberán contar con la aprobación de la Fiscalía del Banco, hecho que no será necesario acreditar ante terceros.



BANCO CENTRAL DE CHILE

489-03-960321 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios un determinado monto, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

489-04-960321 - Modifica Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N°s 18 y 20 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que mediante cartas de fechas 25 de enero y 7 de marzo de 1996, ha solicitado autorización, en principio, para la contratación de un crédito externo por la vía de emisión de bonos en el mercado norteamericano (Yankee Bonds) por un monto aproximado de US\$ 170 millones, eximiéndosele de cumplir con la obligación de encaje, en atención a que el producto que obtenga de la colocación tiene por objeto proceder a prepagar directamente en el exterior, un crédito externo que mantienen vigente y que se encuentra debidamente registrado el 14 de diciembre de 1987, al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el N° 300149.

Agrega el señor Fonseca que el crédito a prepagar fue otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo en Unidades de Cuenta y que sus condiciones, fijadas al otorgamiento, resultan hoy muy onerosas. Por otra parte el nuevo endeudamiento, aproximadamente por US\$ 170 millones (monto sujeto a la variación de la Unidad de Cuenta del BID, a la fecha del prepago) contempla un duration de 5,65 años, similar al duration del plazo residual del Crédito del BID que alcanza a 5,5 años.

La solicitud se formula en atención a la similitud que esta operación reviste con otras anteriores que quedaron exentas de encaje, siendo la diferencia con el caso presente, que han sido préstamos normales, lo que no ocurre en esta oportunidad en que se trata de bonos. Lo anterior sin embargo, puede ser resuelto por la aplicación de los criterios adoptados por el Consejo con ocasión de una solicitud de (Acuerdo N° 479-05-969131) en relación con la contratación de un crédito externo que sería destinado al pago directo, en el exterior, de otro debidamente registrado al amparo del "Capítulo XIV", considerando favorablemente una proposición del Gerente de División Internacional, que consta en los considerandos del acuerdo citado anteriormente. Consecuente con lo anterior, el Consejo encomendó al Gerente de División Internacional, "...proponer al Consejo una forma de dar a conocer públicamente este criterio, que incluso puede ser en un proyecto de acuerdo general lo suficientemente sintético y breve."

A raíz de lo anterior, el Consejero señor Piñera manifiesta su inquietud acerca de la forma en que dicho criterio sea conocido por todas las empresas, en circunstancias que solamente se enviaría una carta del Gerente de División a la empresa Pehuenche.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Hace uso de la palabra el señor Fiscal, señalando que a su juicio la proposición de no es similar a casos anteriores. Alude a que todos los casos anteriores que se han presentado al Consejo, de créditos que se han destinado a prepagar otros créditos, no provenían de emisión de bonos, por cuanto ocurre que en materia de emisión de bonos hay una norma expresa que dice que ya sea que los dineros ingresen o no a Chile, igual están afectos a encaje, en consecuencia, si el Consejo aprueba la solicitud de Pehuenche estaría estableciendo una modificación a las normas vigentes en materia de emisión de constitución de encaje vía financiamiento por emisión de bonos. Añade que efectivamente, cuando se aprobó una operación anterior, que no era por emisión de bonos, se hizo presente que pareciera recomendable por política eximir del encaje, sea cual fuera la forma de financiamiento, con lo cual se estaría aludiendo a los bonos, pero lo que se aprobó a ese respecto, es que se iba a presentar al Consejo una proposición de la forma de materializar esa política, pero no se decidió en ese momento que los financiamientos vía emisión de bonos se iban a exceptuar de encaje.

El señor Fonseca hace presente que en relación a la redacción del criterio encomendado al Gerente de División Internacional en la Sesión de Consejo N° 479, consta en una Minuta que contiene tres proposiciones para solucionar, ya sea vía modificación de la norma o delegación, una fórmula para hacer pública esta política, la que se ha hecho llegar a los señores consejeros.

Sugiere el señor Vial, acogiendo la inquietud del Consejero Piñera y si el Consejo lo estima conveniente, hacer una resolución de carácter general por vía de excepción de la obligación de encaje, modificando el Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en el que se encuentran expresadas todas las restricciones cambiarias siendo una de ellas el encaje, como también algunas excepciones a la obligación de encajar. Entonces, una de esas excepciones podría ser que este tipo de créditos que cumpla tales o cuales condiciones quedaría exento de encaje, con lo cual no sería necesario aprobar el caso individual de Pehuenche porque quedaría inmediatamente dentro de las normas generales.

El Consejero Serrano manifiesta que es cierto que el Consejo aprobó una política por la cual no quería hacer distinción dependiendo de la fuente de financiamiento. Dice que probablemente se pasó por alto que existía una norma expresa en el caso de los bonos y por lo tanto al dar a conocer esa política incluso se estaría contradiciendo una norma que no había sido derogada o modificada expresamente. Cree que es razonable lo que plantea el Fiscal y propone aprobar dicha proposición que dice relación con la modificación del Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Presidente Subrogante declara que se estaría aprobando la proposición del Fiscal, de hacer una modificación al Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de carácter general, en el sentido que sea cual sea la forma de financiamiento de este tipo de operaciones quedarán exentas o exceptuadas de la obligación de encaje.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, incorporando al N° 6 de la letra A), el siguiente párrafo que pasará a ser final:

"Estarán, asimismo, exceptuados de la obligación de constituir encaje los créditos externos, cualquiera fuere la forma de financiamiento, que se destinen en su totalidad a prepagar créditos externos previamente autorizados y registrados en el Banco Central de Chile, siempre que los plazos promedio ponderados del nuevo crédito y residual del primitivo sean similares."



## BANCO CENTRAL DE CHILE

489-05-960321 - Prepago de créditos externos registrados, con el producto de nuevos créditos externos - Facultad al Gerente de División Internacional - Memorándum N° 20 de la Gerencia de División Internacional.

Con el objeto de resolver en el futuro solicitudes de prepago de créditos externos registrados en el Banco Central, directamente en el exterior con otros créditos externos diferentes a Bonos, sin tener que someterlos en cada oportunidad al Consejo, el Gerente de División Internacional Subrogante estima conveniente delegar dicha facultad.

El Consejo acordó facultar al Gerente de División Internacional, para resolver solicitudes de prepago de créditos externos autorizados y registrados en el Banco Central, directamente en el exterior con otros créditos externos diferentes a Bonos, siempre que el nuevo endeudamiento se destine en su totalidad al prepago y siempre que los plazos promedio ponderados del nuevo crédito y residual del primitivo sean similares, pudiendo otorgar accesos similares a los que se contempla en el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para el servicio de créditos externos.

El Gerente de División Internacional deberá informar al Consejo, dentro de los primeros días del mes siguiente, el ejercicio de esta facultad.

489-06-960321 - Acceso especial al Mercado Cambiario Formal - Memorándum N° 19 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante señala que por cartas de 7 y 11 de marzo de 1996, el [redacted] ha solicitado acceso especial al Mercado Cambiario Formal, para atender el servicio de un crédito externo que por un monto de hasta US\$ 49,2 millones obtendría, basado en una oferta conjunta que le han formulado Deutsch Sudamerikanische Bank y Dresdner Bank, con el único objeto de destinar su producto, directamente en el exterior, al prepago de un crédito debidamente registrado en el Banco Central de Chile. (Saldo vigente de su deuda reestructurada 88/91).

Agrega el señor Fonseca que la deuda a prepagar cuenta con la Garantía de la República, la que sería liberada por el prepago y que dada la clasificación internacional de riesgo del país y del [redacted] así como su exitosa incursión en mercados internacionales de crédito, le es posible obtener el refinanciamiento de su deuda reestructurada con reducción sustancial de la tasa de interés.

Por otra parte, el nuevo crédito de aproximadamente US\$ 49,2 millones, contempla un plazo promedio ponderado al vencimiento, de cinco años, similar al plazo residual promedio ponderado del crédito que se prepagaría, el que alcanza a 5,25 años.

El Gerente de División Internacional Subrogante dice que se formula la solicitud en atención a que el nuevo crédito no tendría acceso al Mercado Cambiario Formal, como consecuencia de no encontrarse normado, su destino, por el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y con el objeto que se le exima de la obligación de encaje.

Para el [redacted] es de toda conveniencia refinanciar la obligación reestructurada con el nuevo crédito, ya que les permite reducir los costos relacionados con el crédito vigente.

Por último, señala el señor Fonseca que situaciones similares referidas a empresas no financieras han sido resueltas en términos favorables por el Consejo, previa opinión de Fiscalía, (Acuerdo N° 425-06-950518 para el caso Pehuenche y Acuerdo N° 465-07-951123





## BANCO CENTRAL DE CHILE

para el caso de solicitud similar presentada por fijar una política al respecto, la que se resume como sigue: "...aprobar el acceso al MCF y exención de encaje para estas operaciones, cualquiera sea la forma de financiamiento externo, siempre que los fondos se destinen íntegramente a prepagar créditos externos ya registrados en el Banco Central, que la operación de refinanciamiento no signifique una prórroga artificial de la exención de encaje, para lo cual los plazos promedio ponderados del nuevo crédito y residual del que se reemplaza deberán ser similares, debiendo certificarse, además, la completa extinción de la deuda prepagada".

y que, finalmente, con motivo de una

el Consejo, en su Sesión N° 479, punto 05, convino en

En atención a lo anterior, el Consejo acordó lo siguiente:

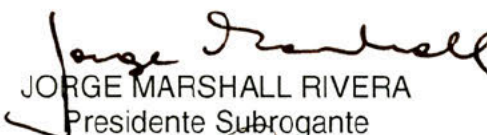
1. Tomar nota de la contratación del siguiente crédito externo por parte del Banco del Estado de Chile, cuyos principales aspectos se señalan a continuación:

Deudor :  
Acreedor : Deutsch Sudamerikanische Bank y Dresdner Bank  
Monto : US\$ 49.200.000.- aproximadamente.  
(Su monto dependerá, finalmente, de la relación dólar/yen y dólar/DM que constituyen parte de la deuda a prepagar).  
Plazo : Una cuota, al vencimiento de cinco años.  
Tasa : LIBOR más 0,50% (Spread podría ser menor).  
Destino : Prepago directo, en el exterior, del saldo deuda reestructurada 88/91.

2. Facultar al Gerente de División Internacional para autorizar, con la debida aprobación previa de Fiscalía, las cláusulas especiales que impliquen accesos al Mercado Cambiario Formal, por el crédito a que se refiere el N° 1 anterior, pudiendo otorgar accesos similares a los que contempla el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para el servicio de créditos externos.
3. Dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el hubiere efectuado el prepago, operación para la cual se otorga la autorización respectiva, deberá presentar al Banco Central de Chile un comprobante, debidamente suscrito por el acreedor, en cuya virtud éste dé cuenta del hecho de haberse efectivamente prepagado el saldo de la reestructuración 88/91 del debidamente registrada en el Banco Central de Chile.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.

  
MARÍA ELENA OVALLE MOLINA  
Consejera

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Presidente Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

GERENCIA DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
 GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA PAGAR UN DETERMINADO MONTO CON CARGO A SU POSICION DE CAMBIOS, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 57

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
	Asistencias Técnicas	US\$ 1.120.850,00	Para pagar a las firmas " <b>Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I.</b> ", de Argentina, asistencia técnica para la instalación de una Unidad de Isomerización y a " <b>C.F.Picou Associates</b> ", de U.S.A., asistencia técnica que tiene por finalidad realizar la mantención del sistema de control automático de las Unidades de Topping 1 y 2 (Reformación y Alquiler) y construir los diagramas de bloques para el sistema de control avanzado de la unidad denominada FCCU( Cracking Catalítico)
Enap-Magallanes.	Asistencia Técnica	US\$ 58.298,84	Para pagar a la firma " <b>Solar Turbines Inc.</b> ", de U.S.A., asistencia técnica con el propósito de evaluar el funcionamiento de los turbo compresores " Centauro ", reformas a equipos y montajes de compresores centrífugos solar, ubicados en los yacimientos marinos del Estrecho de Magallanes y en la Planta Posesión.
	Prima de Seguros	US\$ 164.715,72	Para pagar a la firma " <b>Groupe Chegaray de Chalus</b> ", de Francia, prima de seguros de casco y maquinarias para el período que cubre desde el 01.01.96 al 30.04.97 por las naves : Lama, Alpaca, Osomo, Llaima y Vicuña.
	Pago Membresía.	US\$ 32.500,00	Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, a la empresa " <b>The Advisory Board Company</b> ", de U.S.A., cuota anual por membresía " Asesorías Gerencia General" , correspondiente al período 1995.
	<b>TOTAL</b>	<u>US\$ 1.376.364,56</u> *****	

**IGNACIO KLEIN LATORRE**  
 JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS  
 INTERNACIONALES

**JORGE ROSENTHAL OYARZUN**  
 GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR  
 Y CAMBIOS INTERNACIONALES

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Solar Turbines Inc.** ", de U.S.A., asistencia técnica con el propósito de evaluar el funcionamiento de los turbocompresores " Centauro ", reformas a equipos y montajes de compresores centrífugos solar, ubicados en los yacimientos marinos del Estrecho de Magallanes y en la Planta Posesión.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.04.96

◆ Carta de petición.

◆ Factura de Cobro

◆ Anexo N°2.

◆ Informe Favorable del  
Depto Precios y Valores

"VARIOS"

Prima de Seguros

US\$ 164.715,72

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a " **Groupe Chegaray de Chalus** ", de Francia., prima de seguros de casco y maquinarias, para el período que cubre desde el 01.01.96 al 30.04.97 por las naves : Lama, Alpaca, Osorno, LLaima y Vicuña.

◆ Solicitud para adquirir  
divisas en el M.C.F.no  
afectas a la obligación de

El valor de la prima se cancelará en cuotas de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

◆ Debit Notes.

◆ Copia de Póliza.

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota</u>
1	01.01.96	US\$ 32.943,16
2	01.04.96	US\$ 32.943,14
3	01.07.96	US\$ 32.943,14
4	01.10.96	US\$ 32.943,14
5	01.01.97	US\$ 32.943,14

VALIDEZ: 24.04.96

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I.** , de Argentina., asistencia técnica que tiene por finalidad instalar una Unidad de Isomerización con la cual se modificarían los procesos de Hidrotratamiento de Nafta a Nafta liviana y de Reformación a Penex con recicló de gas.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.97

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica  
AT-2120

US\$ 96.850,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **C.F.Picou Associates** ", de U.S.A., asistencia técnica que tiene por finalidad realizar la mantención del sistema de control automático de las Unidades de Topping 1 y 2 (Reformación y Alquiler) y construir los diagramas de bloques para el sistema de control avanzado de la unidad denominada FCCU (Cracking Catalítico).

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.97

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

" V A R I O S "

Pago Membresía

US\$ 32.500,00

Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, a " **The Advisory Board Company** ", de U.S.A., valor correspondiente al cobro anual por membresía : "Asesorías Gerencia General ", correspondiente al período 1996.



VALIDEZ: 24.04.96

- ◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de Liquidación N°
- ◆ Facturas de Cobro.